

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

ADICION DE UN INCISO 37 AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 23.600

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

09 de abril de 2025

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)



COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

ADICIÓN DE UN INCISO 37 AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

Expediente 23.600

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **ADICIÓN DE UN INCISO 37 AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS**, expediente legislativo 23.600.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Pretende adicionar un inciso 37) al artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley 6826, de 8 de noviembre de 1982, para darle la potestad al Poder Ejecutivo para que decrete tres días no consecutivos durante el año, en los cuales se suspendería el cobro del IVA.

Transitoriamente, se plantea conminar al Ministerio de Hacienda para que, en un plazo de tres meses contado a partir de la eventual entrada en vigor de la propuesta, emita el reglamento, las instrucciones y los instrumentos internos necesarios para aplicar lo indicado.

2. TRÁMITE EN COMISIÓN.

Según el Sistema de Información Legislativa (SIL), este proyecto ha tenido la siguiente tramitación:

23600 ADICION DE UN INCISO 37 AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY N° 6826, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS

Tipo PROCEDIMIENTO PROYECTO DE LEY ORDINARIO

Iniciado 02/03/2023	Fecha publicación 17/04/2023	Número Gaceta 65	Número Alcance ---
---------------------	---------------------------------	---------------------	-----------------------

Vencimiento Cuatrienal 02/03/2027

Vencimiento Ordinario 26/08/2024

Ubicado en: HACENDARIOS (ÁREA VI)

En Orden del Día de HACENDARIOS (ÁREA VI), en el lugar N° 7

Trámites	Organo	Trámite	Fecha Inicio	Fecha Término
PLENARIO		PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	02/03/2023	02/03/2023
PLENARIO		ASIGNACIÓN A COMISIÓN E INFORME AL PLENARIO	22/03/2023	22/03/2023
ARCHIVO		ENVÍO A IMPRENTA NACIONAL PARA SU PUBLICACIÓN	28/03/2023	28/03/2023
ARCHIVO		RECEPCIÓN DEL PROYECTO (ARCHIVO)	28/03/2023	28/03/2023
ARCHIVO		REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A COMISIÓN (ARCHIVO)	17/04/2023	17/04/2023
HACENDARIOS (ÁREA VI)		RECEPCIÓN DEL PROYECTO (COMISIÓN)	17/04/2023	17/04/2023
HACENDARIOS (ÁREA VI)		INGRESO EN EL ORDEN DEL DÍA Y DEBATE (COMISIÓN)	25/04/2023	

Según las disposiciones del artículo 80 del reglamento legislativo, este expediente se encontraba vencido desde el 21 de agosto de 2024. Al momento de someterlo a discusión y proceder con la votación de fondo, no se había presentado informe de subcomisión ni tenía mociones pendientes de trámite.

3. RESPUESTAS RECIBIDAS.

Dentro del expediente legislativo solo consta el criterio del Ministerio de Hacienda. Mediante oficio MH-DM-OF-0239-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, dicho ministerio manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

Dada la intensión de eximir del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 3 días no consecutivos, a todos los artículos, bienes y servicios sujetos al mismo, se realiza el ejercicio para estimar el impacto que sufriría la recaudación del IVA de aprobarse lo propuesto en el expediente legislativo N°23.600.

Como resultado de dicho ejercicio, se logró estimar que, debido a la exención propuesta, por día se dejarían de percibir por concepto del IVA cuatro mil ciento cuarenta y cinco millones de colones (¢4.145.000.000) aproximadamente; monto que para el tercer día ascendería a más de doce mil cuatrocientos treinta y cinco millones de colones (¢12.435.000.000), lo que representaría una disminución en la recaudación del IVA de 1.2%.

Cuadro N° 1 Estimación de la Disminución en la Recaudación Exp. Legislativo N°23.600 (en millones de colones)			
Detalle	Recaudación Acumulada ¹	IVA por día ²	IVA por 3 días
Impuesto al Valor Agregado de bienes y servicios internos	1 011 415,83	4 145,15	12 435,44

Fuente: Datos extraídos de registro de Liquidación Contabilidad Nacional / Subdirección de Estudios Económicos, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, octubre 2024.

Cuadro elaborado por: Subdirección de Asesoría Fiscal, División de Política Fiscal, Dirección General de Hacienda, octubre 2024, con la información suministrada por la Subdirección de Estudios Económicos.

Notas:

¹. Monto acumulado registrado de recaudación del IVA al mes de agosto de 2024.

². Monto promedio simple diario de recaudación (Monto acumulado de recaudación IVA agosto 2024 / 244 días)

Este tipo de incentivos fiscales va en detrimento de la Hacienda Pública, ya que, de darse la disminución en los ingresos provenientes de los impuestos, el Estado deberá buscar otras formas de financiamiento afectando la proporción deuda/PIB, que regula y restringe la regla fiscal con el presupuesto de cada año. Además, dicha reducción, podría ascender a casi quince mil millones de colones aproximadamente, según las estimaciones realizadas en el presente documento, generando riesgos al principio de continuidad en la prestación de servicios públicos estipulado en la Constitución Política.

Por último, con respecto a lo expresado en la exposición de motivos para justificar esta pérdida de ingresos tributarios, amparado a que es un “ganar-ganar”, puesto que, los consumidores finales tendrían un ahorro del 13% en el momento de adquirir un bien o servicio y la Administración Tributaria tendría un incremento en el Impuesto sobre la Renta (ISR), no viene amparado con un estudio técnico que lo demuestre, aunado al hecho de que por la estructura impositiva del ISR, el mismo

se genera a partir de una renta neta, que es el resultado de deducir de la renta bruta o ingresos sujetos, los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio. Así que no se puede asegurar que se logre ese ganar-ganar en otro tributo.

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos rindió el informe jurídico AL-DEST-IJU-037-2025, de fecha 04 de febrero de 2025. El órgano técnico asesor señala al menos dos problemas de carácter técnico, a saber:

1. la exoneración debe referirse a los bienes y servicios gravados con el IVA y no a partir de su hecho generador.
2. la constitución de una exoneración del IVA por tres días no consecutivos al año, mediante una adición al artículo 8 de la Ley N.º 6826, técnicamente es incorrecta como añadido a ese numeral, pues la lógica de esa norma es enunciar exenciones de bienes o servicios concretos, no de períodos de aplicación para estos.

De conformidad con todo lo expuesto y por razones de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y suscritos diputados rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **ADICIÓN DE UN INCISO 37 AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS**, expediente legislativo 23.600.


DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Paulina Ramírez Portuquez
PRESIDENTA


Carlos Felipe García Molina
SECRETARIO


Ada Gabriela Acuña Castro


Pilar Cisneros Gallo


Johnatan Jesús Acuña Soto

José Joaquín Hernández Rojas


Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Eliécer Feinzaig Mintz

Alejandro José Pacheco Castro


Sonia Rojas Méndez


José Pablo Sibaja Jiménez
DIPUTADOS